

LA MONARQUÍA

DIARIO POLÍTICO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AÑO X.
En Ferrol, un mes, una peseta.—Provincias, trimestre cuatro pesetas.—Ultramar y extranjero, trimestre, seis pesetas.
La correspondencia se dirigirá al Director del periódico.
No se devuelven originales.

REDACCION: Sinfiriano Lopez, 175

ADMINISTRACION: SINFIRIANO LOPEZ, 142

EL FERROL: Domingo 23 de Junio de 1895

TARIFA DE ANUNCIOS

La línea de una columna en la cuarta plana, cinco céntimos de peseta.—La de dos columnas, doce céntimos.—En la tercera plana pagarán el doble.—A los suscriptores se les hace una rebaja de un veinticinco por cien.—Comunicados a precios convencionales.

Núm. 2.596

LA MARINA Y EL AYUNTAMIENTO

INFORME

del Sr. Fiscal del Departamento sobre la cuestión pendiente entre la Marina y el Ayuntamiento acerca de la propiedad de terrenos en esta población y comunicada por el Excmo. Sr. Capitán General al señor Alcalde.

Para emitir el informe que V. E. me previene en el respetable decreto que antecede sobre este asunto, que sólo tiene importancia por la forma inusitada y contraria de derecho en que el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad ha pretendido apropiarse y disponer como si fueran suyos de terrenos de la pertenencia del Estado al servicio de la Marina, he examinado, con el mayor detenimiento no solo el acuerdo de aquella Corporación que en copia certificada y literal remitió a V. E. el Alcalde con oficio de 25 de Febrero último, sino que también los voluminosos antecedentes que se acompañan, de los que forman parte muy principal las escrituras de adquisición de terrenos por el ramo de Marina para la construcción del Arsenal y edificios con él relacionados y los expedientes incoados para expropiar varias fincas necesarias a tal objeto.

Refiriéndonos en primer término a los antecedentes relativos al acuerdo del Ayuntamiento de veintidos de Febrero, resulta de ellos:

Que en primero de Agosto y cuatro y quince de Septiembre del año último se dirigió V. E. al Alcalde de esta Ciudad reiterando anteriores comunicaciones referentes al reconocimiento y reparación de las cañerías de las fuentes de la Fama, de la Teja y Plaza del Callao y devolución de un bombillo contra incendios que se había facilitado como auxilio al Ayuntamiento, a petición suya, en diez y siete de Septiembre de 1890.

Que en diez y seis de Octubre ofició a V. E. nuevamente al Alcalde sobre la necesidad de que se dejaran los terrenos inmediatos a la muralla del Arsenal en la rasante que antes tenían y constituyese una cuneta para verter las aguas que desde la población corren hasta allí.

Que habiéndose enterado V. E. por los periódicos locales que el Ayuntamiento había aprobado el proyecto para la construcción de un mercado en Esteiro cerca de la muralla del Arsenal en el punto denominado Murel y la prolongación del paseo de Herrera hasta San Francisco, en 20 de Noviembre hizo presente al Alcalde que no podía permitir que tales obras se realizasen sin que previamente se procediese al deslinde y amojonamiento de los terrenos conforme se dispuso en reiteradas Reales Ordenes expedidas por los Ministerios de Marina y Gobernación y últimamente por la comunicada por este Ministerio al Gobernador Civil de la Corona en 27 de Abril de 1893.

Que en 29 de Diciembre se dirigió V. E. al Gobernador de la provincia interesándole diese orden al Alcalde para que designase la Comisión del Ayuntamiento que, en unión con la de Marina, procediese al deslinde, y dándole cuenta del que el propio Alcalde no había contestado a las varias comunicaciones que se había dignado dirigirle y de la subasta anunciada para la construcción de una carretera en la Alameda.

Que en la misma fecha ofició V. E. nuevamente al Alcalde para que prohibiese se continuase adosando tierras a las murallas del Arsenal.

Que el Gobernador civil en telegrama del ocho y oficio del nueve de Enero manifestó a V. E. que ordenaba al Alcalde contestase a las comunicaciones que se había dignado dirigirle.

Que el Alcalde accidental en 10 del propio Enero significó a V. E. haber ordenado a sus agentes que impidieran el adosamiento de tierras a la muralla.

Que habiendo dado conocimiento de nuevo al Gobernador de las subastas anunciadas y falta de contestación del Alcalde, aquella Autoridad en telegrama de 26 expresó reiteraba las órdenes que se tenían dadas al último para que contestase y expresaba no le era posible suspender la construcción de la carretera en la Alameda por ser camino vecinal y estar dentro de las atribuciones del Ayuntamiento.

Que para evitar que este ejerciera acto alguno de dominio en el terreno en que pretendía instalar el mercado en Esteiro, dispuso V. E. en doce de Febrero se estableciera en él un plantón de un cabo y dos soldados de la compañía de Guardia de Arsenales,

que en esta misma fecha se dirigió V. E. nuevamente al Gobernador dándole cuenta de la tala y venta de los álamos plantados en la Alameda propiedad de la Marina y rogándole que con vista de la Real Orden de 22 de Diciembre de 1848 previniere al Municipio, que se abstuviese de continuarlo.

Que el Gobernador en telegrama del 13 dijo a V. E. que sin existir alzada no podía ordenar la suspensión de la tala; pero en virtud de nuevas comunicaciones de V. E. el Gobernador, por fin, lo ordenó en 14, manifestando también en telegrama del 15 que asimismo ordenaba al Alcalde, suspendiese interinamente el principio de emplazamiento para la construcción del mercado de Esteiro.

Que habiendo dado V. E. conocimiento de todas las cuestiones surgidas al Excmo. Sr. Ministro de Marina, el Gobierno de S. M. resolvió en Real orden de 18 que con vista de los títulos de propiedad sostenga V. E. en la forma legal que le consulte su Auditor los derechos de la Marina y las atribuciones de su autoridad.

Tales son los antecedentes relativos al mencionado acuerdo del Ayuntamiento, en el que se expresa se hace mención de los escritos que V. E. le dirigió desde el 20 de Noviembre, pero no de los anteriores que quedan reseñados.

Tal acuerdo dictado a propuesta de la Comisión 4.ª comprende los extremos siguientes:

1.º Que se haga saber a V. E. desalogue inmediatamente el terreno propiedad del Municipio situado entre la muralla del Arsenal, la carretera de San Fernando y avenida de Mac-Mahón retirando al efecto la garita allí colocada y los guardias que se hallan en el mismo establecido.

2.º Que con toda urgencia se dé cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Noviembre de 1894 mandando derribar los álamos de la avenida de Topete y sustituirlos por plátanos.

3.º Que igualmente se cumpla el acuerdo de 14 de Noviembre de 1894 mandando construir un muro de sostenimiento entre el paseo de Herrera y la plazuela de San Francisco y prolongar aquel paseo hasta unirlo con esta.

4.º Que se forme el proyecto de construcción de una cuneta adosada ó inmediata a la muralla del Arsenal entre el ángulo cercano a la puerta del Dique y el que está próximo a la del Parque y se estudien las variaciones que puedan llevarse a cabo en las rasantes del camino comprendido en aquel trayecto.

5.º Que se practique un reconocimiento de las arquetas y cañerías de la fuente de la Teja.

6.º Que se cumplan los acuerdos adoptados de conformidad por la Alcaldía y Capitanía General respecto al reconocimiento de la cañería y arqueta de la Fuente de la Fama.

7.º Que se entregue con toda urgencia el bombillo contra-incendios facilitado de orden del Capitán General.

Y 8.º Que todas estas resoluciones se comuniquen además al señor Gobernador civil de la provincia por vía de informe de los oficios que en queja del Ayuntamiento le ha dirigido V. E.

Necesario se hace ahora presentar un ligero extracto de los fundamentos en que se apoyan los indicados acuerdos.

En primer término se afirma que de los antecedentes que tiene el Ayuntamiento, se deduce de manera clara, terminante y que no deja lugar a la menor duda, que el Municipio del Ferrol está en posesión desde tiempo inmemorial de las Alamedas Alta y Baja; se hace luego una reseña de las plantaciones de árboles y colocación de asientos de cantería llevados a cabo en ellas por el Municipio en 1787, y se cita la exposición elevada al Consejo de Castilla contra una Real orden que dispuso reintegrar el Ayuntamiento a la Marina el importe de los árboles que había talado, sobre la que recayó la Real orden de 26 de Febrero de 1800 en la que por cierto no se declara que dichas alamedas fueran propiedad del pueblo, y se afirma que según consta de comunicación del Capitán General del Departamento de 13 de Noviembre de 1869 la Marina cedió a la población el terreno que está contiguo a la Carcel para el tránsito del vecindario y sesteto de la maestranza.

Respecto al terreno donde se proyectaba construir el mercado de Esteiro, al que llama el Ayuntamiento terreno «baldío sobrante de la vía pública, y se halla situado entre los jardines de Sanchez Barcaiztegui, muralla del Arsenal, avenida del Mac-Mahón y carretera de San Fernando» se expresa por la Comisión cuarta que no necesita molestarse en busca de antecedentes para demostrar pertenecer en propiedad al Ayuntamiento puesto que V. E. reconoce ese dominio en el escrito que dirigió a la Alcaldía en 20 de Noviembre de 1894 al de-

cir que el Municipio había aprobado el proyecto para la construcción de un mercado en Esteiro cerca de la muralla del Arsenal en el punto denominado Murel en la parcela que el Ayuntamiento allí tiene, pero que sin embargo para que quede patentizado el derecho se añade que el Ayuntamiento acordó en sesión de 23 de Mayo de 1879 ofrecer a la Marina el terreno que para el ensanche del Arsenal necesitase ocupar en aquel sitio, y que aunque no consta la aceptación de una manera expresa, es lo cierto que utilizando la oferta del Municipio, ocupó no solo el terreno que este le cedió sino aquel en que estaba emplazado un cuartelillo perteneciente al ramo de Guerra.

En cuanto al paseo de Herrera se afirma que antes de construirse existía al lado Sur de la acera que hay al frente del Palacio de la Capitanía General un antiguo camino público, denominado de la Magdalena y paralelo a dicho camino una grande ribazo conocido por Cuesta de Mella, cuyo camino y ribazo eran propiedad del pueblo, como lo es hoy aun el resto de dicha Cuesta.

Concluye esta parte del informe de la Comisión 4.ª afirmándose que la Marina no es dueña en esta ciudad de ningún terreno, ni demás fincas que las urbanas que destina a su uso y aparecen detalladas en la relación expedida en 6 de Febrero de 1891 por el Negociado del Material de la Comisaría-Intervención.

Para pretender justificar el derecho de propiedad que dice tener el Municipio en los terrenos en cuestión, se citan el art. 344 del Código Civil y las Leyes desamortizadoras afirmando que como la Marina no posee terrenos nada tiene que deslindar ni amojonar, y además que estos actos no pueden llevarse a cabo por la vía administrativa sino por la judicial, en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dícese luego que el Ayuntamiento no puede permitir intrusión que de orden del Capitán General se ha llevado a cabo en terrenos de su propiedad por fuerza armada de Marina; de la indignación del pueblo ante tal atentado; de actos de desagravio y de otra porción de cosas en absoluto ajenas al asunto, concluyendo la parte del informe referente a lo que pudiera llamarse cuestión de propiedad con la cita de varias Reales Ordenes y Decretos que se dicen dan facultades al Ayuntamiento para reparar el despojo.

Trata luego el informe de lo referente a la construcción de la cuneta, recomposición y reconocimiento de las fuentes y devolución del bombillo contra-incendios.

Concluye con la declaración de que ni por el Alcalde ni por el Ayuntamiento se ha faltado con V. E. ni acostumbra a faltar a los deberes de cortesía que las Corporaciones y autoridades constituidas se deben mutuamente, y pretendiendo disculpar al Alcalde por no haber contestado a las múltiples comunicaciones que V. E. se dignó dirigirle.

En 28 de Febrero ofició V. E. nuevamente a la Autoridad municipal acusando recibo del informe de la Comisión 4.ª aprobado por el Ayuntamiento resolviendo desde luego sobre los acuerdos señalados con los números 4.º, 5.º, 6.º y 7.º dando de ello conocimiento al Gobernador Civil y al Excmo. Sr. Ministro de Marina en la misma fecha, no habiéndose todavía recibido comunicación alguna del Alcalde participando las determinaciones por él ó por el Ayuntamiento adoptadas para el cumplimiento de lo que V. E. acordó sobre aquellos extremos.

Resta por lo tanto solamente dictar resolución sobre los números 1.º, 2.º y 3.º es decir sobre los relativos al terreno en que se pretendió construir el mercado de Esteiro, derribo de álamos en la Avenida de Topete (Alameda) y prolongación del paseo de Herrera hasta la plazuela de San Francisco.

No es esta la primera ocasión ni acaso será la última, de no adoptarse las disposiciones convenientes para evitarlo, que el Ayuntamiento del Ferrol suscita cuestiones a la Marina acerca de los terrenos que esta posee en la población, y que adquirió ya de sus dueños, ya ganándolos al mar. Pero el Ayuntamiento de esta población nunca llegó como ahora a afirmar rotundamente que la Marina no posee en ella terreno alguno, pues hasta que se dictó la R. O. de 22 de Diciembre de 1848 solo había pleiteado el derecho a la administración y poda de las Alamedas y aunque en 1882 pretendió ocupar parte del terreno inmediato a la Capitanía General con el pretexto de variar el trazado de una vía pública no llegó a negar en absoluto a la Marina su derecho de propiedad apareciendo que se conformó con los razonamientos que sobre el particular le expuso entonces el Capitán General del Departamento cuando ha desistido de realizar su propósito.

Ni la R. O. de 15 de Junio de 1800 ni la de

18 de Enero de 1841 conceden al Ayuntamiento la propiedad de las Alamedas por cuanto la primera previene que los Jefes de Marina continuarán entendiendo en todo lo perteneciente a la Alameda, y a la segunda que fué motivada por los acuerdos adoptados sobre la misma Alameda por la Junta revolucionaria del año 1840, resuelve que, como, paseo continúe a cargo del Ayuntamiento para que lo pueda mejorar y hermosear con fuentes y otras obras de ornato, pero entendiéndose la comisión sin perjuicio de la propiedad que el Estado tiene en aquel terreno y árboles en él plantados y de sus derechos en lo sucesivo. Disposición tan terminante, que fué comunicada al Ayuntamiento por el Jefe político de la provincia no hizo cejar al Municipio en su propósito de disponer de la Alameda con independencia de la Marina, dando lugar a nueva competencia que fué resuelta, previo dictamen del Consejo Real por R. O. expedida por el ministerio de Marina en 22 de Diciembre de 1848 comunicada al de la Gobernación en la misma fecha.

Después de hacer historia el Consejo de los antecedentes del asunto y la pretensión del Ayuntamiento de administrar y podar toda ó parte de la alameda inmediata al foso que rodea al Arsenal dicees infundada, porque no siendo un paseo público y sí una propiedad de la Marina destinada para la seguridad de aquél, a esta corresponde disponer del expresado terreno y árboles; pero que como la Marina condescendió con que el vecindario pasease en la alameda, se recomienda a las autoridades del Departamento que sin perjuicio de cuidar y disponer del expresado terreno, permitan que el Ayuntamiento pueda embellecer y adornar aquella parte donde acostumbra a pasear el público, en todo aquello que no afecte a la seguridad del Arsenal, sus obras y efectos contenidos en el mismo, como a los objetos de propiedad de la Marina que son los árboles plantados con determinado objeto de utilidad y también para comodidad de la maestranza.

Desde la publicación de tal R. O. que afirma el Ayuntamiento no se le comunicó, no hubo más conflictos sobre la administración y poda de la alameda, hasta que en el año último el Ayuntamiento acordó proceder a la tala de varios de los árboles en ella plantados.

Como se ve por lo expuesto, el Ayuntamiento entonces no disfrutaba la propiedad de las alamedas, ni menos negó que pertenecieran a la Marina y así siguió reconociéndolo según consta de acuerdos y actas del Ayuntamiento de los que hay noticia en los antecedentes que se acompañan.

Consta en efecto la petición del Ayuntamiento para que se derribara el ángulo saliente del murallón a la que se accedió; consta también que en 14 de Mayo del 61 el alcalde dió las gracias al Capitán general del Departamento por el derribo de las tapias de la huerta llamada del «Comandante del Arsenal» y también resulta de antecedentes que el Ayuntamiento cursó y apoyó la solicitud de varios vecinos para que cediese parte del terreno que comprendía dicha huerta con objeto de construir un teatro, cesión que apoyó y recomendó el ministerio de Marina al de Hacienda en R. O. de 21 de Julio de 1864 imponiendo la precisa condición de que el terreno no se había de destinar a otro objeto que para el que fué solicitado.

Es absolutamente inexacto como se afirma en el dictamen de la Comisión 4.ª del Ayuntamiento que según consta de comunicación del Capitán general de 13 de Noviembre de 1869 la Marina cedió a la población el terreno que está contiguo a la carcel con destino al libre tránsito del vecindario y plazoleta para el sesteto de la maestranza.

Sobre este particular aparece de los antecedentes que después de derribaba la tapia de la huerta del «Comandante» se dispuso por Real orden de 3 de Mayo de 1862 se plantase en aquel sitio una alameda para desahogo de la maestranza en las horas de descanso que embelleciera las avenidas del Arsenal y pudiera servir también de paseo público.

Habiendo recibido quejas la superior autoridad del Departamento de varios subordinados suyos que habitaban en las casas de la calle de la Iglesia que dan frente a la Carcel de que el terreno perteneciente a la Marina de aquel punto estaba convertido en depósito de escombros é inmundicias interesó del Alcalde en 13 de Abril de 1869 que dispusiera se dejase expedito el terreno de referencia y quitasen los escombros y piedras en el depositado.

El Ayuntamiento no replicó a la petición del Capitán General lo que revela no dudaba que el terreno pertenecía a la Marina, y así no fuera cómo no había de preocupar a la Autoridad de Marina que el dicho terreno estu-

viere convertido en depósito de escombros é inmundicias?

Vése, pues, que no ha habido semejante cesión la que además no podía haber hecho en ningún caso el Capitán General y mucho menos cuando el Gobierno de S. M. había determinado la aplicación que había de darse al terreno.

Es verdaderamente notable la afirmación que se hace en el repetido dictamen de la Comisión cuarta de que V. E. reconoce la propiedad del pueblo en el terreno en que se pretendió establecer el mercado de Esteiro, en la comunicación que dirigió al Alcalde en 20 de Noviembre último.

Se hace necesario copiar el principio de ese escrito para hacer patente el error en que se ha incurrido por la Comisión.

Dice así: «En el extracto de la última sesión celebrada por el Ayuntamiento de su digna presidencia que publican los periódicos locales he tenido ocasión de observar: 1.º Que se había aprobado el proyecto para la construcción de un mercado en Esteiro, cerca de la muralla del Arsenal de aquel punto y en el dominio Murel, en la parcela que el Ayuntamiento allí tiene; y 2.º La prolongación del paseo de Herrera hasta San Francisco.»

Es evidente, pues, que V. E. se refería á lo que leyó en los periódicos locales y que nada afirmaba por su cuenta, no conociéndose tampoco que al mismo tiempo reconociera la propiedad del pueblo é hiciera oposición al proyecto de obras.

Ni resulta comprobado que el Ayuntamiento haya hecho en sesión de 23 de Agosto de 1879 oferta alguna á la Marina cediendo terrenos para el ensanche del Arsenal. Lo único que resulta de antecedentes es que el Ayuntamiento para nada se entrometió en la reforma que por entonces se hizo y para la que solo hubo de cederle unos terrenos el ramo de Guerra con la condición de construirle por cuenta de la Marina un nuevo cuartelillo que sustituyera al derribado de San Fernando del mar lo que se efectuó en terrenos propios de ella. Solo se oyó al Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto por el Ministerio de Marina, por lo que se relacionaba la construcción de aquel edificio con el ornato público, habiendo prestado su conformidad el Alcalde en oficio de 7 de Mayo de 1881, en el que no se ponía en duda el derecho con que la Marina construía en aquellos terrenos.

Respecto á los que están situados en las inmediaciones de la Capitanía General y paseo de Herrera, el Ayuntamiento en el año 1882 intentó apoderarse de parte de ellos con el propósito de introducir modificaciones en la alineación de la calle de San Francisco. Se opuso á ello la Autoridad Superior del Departamento haciendo presente al Ayuntamiento en escrito de 16 de Junio las razones que á ello le obligaban puesto que tales terrenos pertenecían á la Marina las que nos fueron atendidas según puede verse en contestación del Alcalde, por cuyo motivo la Autoridad hizo saber á la Corporación Municipal que no permitiría la menor modificación en los terrenos, enérgica actitud que seguramente hizo desistir del proyecto de alineación, puesto que no solo no se llevó á cabo sino que no parece que el Ayuntamiento gestionara la modificación de la orden de S. E. el Capitán general que fué respetada cual era debido.

Aunque las resoluciones y antecedentes reseñados no dejan lugar á duda sobre la propiedad que tiene el Estado y en su representación la Marina sobre los terrenos á que se refieren unos y otros, conviene no obstante hacer referencia á los títulos jurídicos que justifican dicha propiedad.

Estos títulos están consignados en los planos oficiales, escrituras, expedientes de construcción y expropiación que se acompañan, de los que ha formado un perfecto resumen en virtud de orden de V. E. el archivero de la Intendencia del Departamento D. Aureliano de Castro, cuyo trabajo, que facilitó en extremo el examen y estudio de tanto documento, demuestra la laboriosidad y especiales aptitudes de aquel oficial de secciones de archivo para el cargo que desempeña.

El plano de los terrenos ocupados para las obras del Arsenal formado en 6 de Noviembre de 1770 por D. Juan Ortiz de Castro, el del mismo Arsenal levantado por D. Francisco Llobet en 11 de Mayo de 1771 los expedientes y escrituras, demuestran (y se hace necesario consignarlo apesar de ser demasiado conocido) que cuando empezaron las obras del Arsenal, la villa del Ferrol se reducía á la parte de población que en el día se conoce por Ferrol viejo, y que los terrenos en que se establecieron los Arsenales y dependencias de Marina se ganaron al mar mucha parte de ellos, otros se adquirieron por compra ó expropiación á sus dueños, y que una gran extensión de tierra que poseía en Esteiro la cedió el cabildo de Mondoñedo para las obras de los mismos Arsenales.

Las aguas del mar bañaban los muros de la huerta del convento de San Francisco, hoy iglesia parroquial castrense, se extendían por el promontorio ó cuesta de Mella, y seguían hasta la iglesia parroquial de San Julián y puerta del Dique.

Aunque el Ayuntamiento niega de una manera absoluta que la Marina tenga terrenos propios en esta ciudad, como quiera que sus pretensiones y propósitos de haber llegado á vías de hecho se limitan por ahora á los que se refieren los puntos 1.º, 2.º y 3.º de los acuerdos que adoptó en 22 de Febrero, parece tan solo necesario consignar los títulos de propie-

dad de la Marina sobre tales terrenos, prescindiendo de los demás que posee en este término municipal, ya que no son objeto de debate ni el Municipio se ocupó de exponer los títulos que justifiquen su derecho á ellos.

El terreno en que se pretendió instalar el mercado de Esteiro formó parte del Arsenal hasta el año de 1881, en que por conveniencias del servicio se hicieron modificaciones en la muralla, quedando dentro del establecimiento otros terrenos también propios de la Marina y otros que cedió al ramo Guerra, como anteriormente se expuso.

No habiéndose cedido al Ayuntamiento el terreno que quedó fuera del Arsenal, basta el solo hecho de que estuviera dentro de él hasta entonces, para demostrar que sigue perteneciendo á la Marina. Pero á mayor abundamiento conviene hacer constar que en ese sitio compró la Marina á Baltasar Martínez Pérez (expediente núm. 24) siete ferrados de tierra que ocupaban en forma de paralelogramo la parte central del triángulo señalado en el plano de 1895 con la letra C.

Respecto á la Alameda, además de que gran parte de ella, se estableció sobre terrenos ocupados al mar, como puede verse en los planos, consta en los antecedentes que la calle de la Iglesia y prolongación de la travesía de Mendez Núñez al Oeste de la actual plaza Mercado, se han expropiado terrenos á Marcos Valerio (expediente núm. 26); en el sitio que hoy ocupa el Mercado se compraron á Bernardo Antonio Vidal (expediente núm. 10); en Lougoso lugar donde después se edificó la Iglesia de San Julián, se han adquirido también terrenos á Baltasar Martínez Pérez, Antonio de Goyos y Vicente Barbeito (números 17 y 21); la antigua huerta del Comandante del Arsenal fué comprada á Francisco Suarez, (expediente número 42); el solar de la Cárcel, parte de la Alameda, plaza de la Constitución y Cantón de Molins, formaban un predio de 22 ferrados adquirido al Monasterio de Jubia (número 72); otra parte de la misma Alameda y plaza de la Constitución y el terreno donde se edificó la casa Consistorial, fué vendido á la Marina en una extensión de nueve ferrados por D. Antonio Ramos y otros partícipes. Otras muchas parcelas constan adquiridas en los planos y escrituras y que no se numeran en obsequio á la brevedad, bastando consignar que ascienden á 149 ferrados los terrenos ocupados para las obras del Dique en la Magdalena y antiguos lugares de Chousa da Fonte y Chousa da Area sin contar los ganados al mar para las mismas obras, entre los que se cuenta la antigua Alameda ó Alameda de la Villa que antes estaba fuera del Arsenal y en la actualidad dentro de él hacia el sitio donde se construyó el Dique de la Campana. Otros terrenos han sido ocupados con el Poso (rellenado en estos últimos tiempos) y murallas, y en otros se construyeron caminos para el servicio de las obras y comunicación entre las puertas del Arsenal por el exterior, y por fin otros quedaron para desahogo del mismo Arsenal y son los que existen al Sur de la calle de la Iglesia, Cantón de Molins y Casa Consistorial.

Por lo que se refiere á los terrenos en que se construyó el parque de la Capitanía General, conocido por paseo de Herrera y los adyacentes, todos ellos también propiedad de la Marina, debe notarse que comprendían desde la plazuela inclusive que existe por el frente principal del palacio de la Capitanía General hasta el Foso del Arsenal en una extensión de más de 29 ferrados (de 729 varas cuadradas uno) que fueron adquiridos de D. Andrés Senra, D. José María Bermúdez y Gonzalez de Luna y su mujer Francisca Pimentel, (expedientes números 4, 30 y 35) lindando los terrenos adquiridos de los últimos con la ribera del mar, hoy con la muralla del Arsenal y por consecuencia del relleno efectuado con posterioridad á la adquisición.

Si las escrituras que quedan reseñadas no fueran suficientes para justificar la propiedad de la Marina sobre el Parque de la Capitanía General y terrenos adyacentes, podría consignarse en este lugar que el Ayuntamiento no ha debido consignar hasta ahora que pertenecía al pueblo cuando á pesar de considerarlo como páseo público, no solo no lo construyó sino que no ha contribuido á su entretenimiento ni conservación, ni era extendido el servicio de alumbrado ni otros peculiares de los Ayuntamientos en las vías públicas. Hechos elocuentes son estos que justifican, si fuese necesaria, la razón y derecho, con que se niega el dominio que constantemente y sin interrupción ha ejercido la Marina en esos lugares.

Antes de terminar este punto y aun á riesgo de incurrir en repeticiones, conviene recordar lo ocurrido en el año 1882 cuando el Ayuntamiento proyectó dar nueva alineación á la calle de San Francisco, proyecto que no llegó á realizarse por no haber consentido se ocupasen terrenos de la Marina la autoridad superior del Departamento.

Reseñados los títulos que acreditan la propiedad del Estado ó de la Marina en su representación y como parte de él, á los terrenos á que se contraen los acuerdos del Ayuntamiento que motivan este dictamen, conviene hacer constar que todos los terrenos que adquirió la Marina, para la construcción y desahogo del Arsenal y oficinas del Departamento, han sido exceptuados de la desamortización teniendo en cuenta los fines para que se adquirieron y el uso á que se destinaron.

Al hacerse el plano del Arsenal en el que está incluido el de la población de la Magdalena, se acordó que la última línea de casas la

formaría la calle de la Iglesia sin que pudiera edificarse entre ella y las murallas. La razón de tal medida estriba en la necesidad de aislar aquel establecimiento del pueblo con el objeto de poder vigilarlo por el exterior y evitar la sustracción de los valiosos efectos que en él se custodian. En corroboración de esto debe referirse que en la época de su construcción existían varias casas muy próximas al lugar en que se había establecido la Sala de Armas, casas que se expropiaron por considerarse un riesgo para la seguridad del Arsenal.

La alameda se instaló para comodidad y desahogo de la maestranza en las horas de asueto, y también con el propósito de que esos árboles tuviesen aplicación en las obras y construcciones en que pudieran utilizarse.

Por último, al ocupar y adquirir la Marina más terrenos de los que cercaban sus murallas se pensó en que con el tiempo sería necesario ensanchar su recinto si las circunstancias lo demandaban. Los hechos justificaron la conveniencia de poder disponer libremente de tales terrenos pues en diferentes ocasiones se ensanchó el Arsenal y de no contarse con ellos por tenerlos ya, hubiera habido necesidad de adquirirlos ya comprándolos, ya expropiándolos de igual manera que se hizo al construir el Arsenal. Subsisten por consiguiente hoy los mismos motivos que aconsejaron la adquisición de los terrenos de referencia.

En cuanto á la necesidad y conveniencia de conservar en la forma en que hoy está el Parque de la Capitanía general y terrenos adyacentes, está demostrado en el informe del Comandante general de ingenieros del Departamento de 14 de Junio de 1882 y así se estimó también de establecerse la Capitanía general en el sitio donde está por cuanto en el plano levantado por D. Francisco Llobet en 1761 hay una nota en la que se expresa que no podrá edificarse en el espacio marcado con los números 13, 14, 15 y 16 á cuyo propósito obedeció indudablemente se demolicen algunos edificios que entonces estaban en aquellas inmediaciones.

En el caso improbable de que se conceptuase no era necesario conservar los terrenos que la Marina adquirió y posee, no por ello podía considerarse el Ayuntamiento con derecho á ellos; pues habrían de enajenarse y adjudicarse en la forma que determinan las leyes, ingresando sus productos en las arcas del Tesoro para darle la aplicación conveniente.

El Municipio del Ferrol no tiene derecho alguno sobre los terrenos adquiridos por la Marina á excepción del espacio que quedó fuera del Arsenal cuando se procedió al derribo del ángulo saliente del Murallón, á virtud de instancia que elevó á la superioridad en 4 de Febrero de 1761.

Por R. O. de 4 de Junio del mismo año se accedió á la solicitud del Ayuntamiento á condición de que por su cuenta se construyese de nuevo la muralla en aquel sitio, y por otra de 15 de Abril de 1864 se determinaron las cláusulas á que había de sujetarse la cesión del terreno que por consecuencia de aquella reforma quedaba fuera del Arsenal y eran las siguientes:

1.ª Que en el caso de destinar á páseo público el terreno, la falta de árboles más inmediata al nuevo muro se plantaría á la distancia que fijase la Marina; y 2.ª, que no se harían barracones, casetas ó construcciones adosadas al muro sin permiso de la Marina y que habría de quedar libre una zona de 15 metros á contar desde el muro y paralela á él. Terminada la construcción de este, el Capitán general del Departamento en 27 de Julio de 1865 manifestó al Ayuntamiento que pedía más del terreno que le fué concedido con arreglo á las condiciones de la cesión.

Esta corporación municipal no se ha contentado con erigirse en juez en causa propia declarando que le corresponde la propiedad de los terrenos en cuestión y negando al mismo tiempo en absoluto todo derecho á la Marina, sino que convirtiéndose en organizadora y definidora de los servicios y necesidades de esta, declara que no posee, no puede ni debe poseer más fincas que las destinadas á su servicio público y que se detallan en un inventario formado en el año 1891 por el negociado del material de la Comisaría-Intervención.

No se explica como ha de entenderse ese servicio público de que se habla, y sería eximio averiguarlo para conocer las poderosas razones que tuvo en cuenta el Municipio para hacer semejante declaración, sin que para ello pueda reconocerse autoridad ni competencia para hacerla por cuanto no estando encargadas las corporaciones municipales de esos asuntos, las opiniones de aquellos individuos muy de tener en cuenta en aquellos de que deben conocer por ministerio de la ley, carecen de todo valor cuando se apartan de esta y se entrometen en lo que interesa al Estado en relación con el servicio de la Marina.

La cita del art. 344 del Código Civil y de las Leyes del Fuero Juzgo, fuero real, novísima recopilación y partidas es en absoluto inoportuna puesto que no se trata de caminos vecinales, calles, paseos y obras costeadas por el pueblo, sino de apoderarse y disponer el Ayuntamiento de terrenos propios del Estado que por precepto legal están en iguales condiciones que los que lo son de particulares.

El Ayuntamiento se revela contra el deslinde mandado efectuar por las Reas es órdenes dictadas de común acuerdo entre los ministros de Marina y Gobernación y comunicadas por este último al Gobernador civil de la Coruña en 20 de Julio de 1861 y 27 de Abril de

1883. No habiéndose alzado en oportunidad contra dichas soberanas disposiciones, necesariamente tiene que obedece y cumplimentarlas, aunque en absoluto no parece muy necesaria esa operación, si se tiene en cuenta que los títulos de propiedad de la Marina están bien definidos en las escrituras y expedientes de que se ha hecho referencia.

Como no se trata de deslindar bienes del pueblo sino del Estado, no son aplicables los preceptos que para oponerse á ello se citan y acaso la intervención que en el deslinde ha querido darse al Municipio no ha tenido otro objeto que el de facilitarle, teniendo en cuenta que en los terrenos de la Marina se han construido vías públicas y que con el trascurso del tiempo han variado los límites de las fincas adquiridas para su servicio. El art. 384 del Código Civil autoriza el deslinde mandado efectuar por el Gobierno de S. M. no siendo necesario para ejecutarlo la intervención de los tribunales ni seguir el procedimiento de la ley de Enjuiciamiento Civil siempre que todos los propietarios solicitantes que sean citados acudan á la práctica de la operación exhibiendo sus títulos.

Los acuerdos del Ayuntamiento relativo á la construcción del mercado en Esteiro en terrenos de la Marina, tala de los árboles en la Alameda y prolongación del paseo de Herrera han recaído en asuntos que no son de su competencia y en perjuicio de los intereses generales y por cuyo motivo debiendo ser suspendido á tenor de lo que preceptúa el art. 169 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877 habiendo incurrido al mismo tiempo en responsabilidad los concejales que los votaron, según se establece en el núm. 1.º del art. 180 de la propia ley.

Es verdaderamente extraño que de dirigirse V. E. al Gobernador de la provincia reclamando contra esos acuerdos le haya manifestado esta Autoridad que sin existir en el Gobierno civil alzada contra el relativo á la tala de los árboles, no podía realizar su suspensión, aunque después haciéndose cargo, acaso, de las graves consecuencias que podría traer el aplicar esa doctrina, consiguió por fin la suspensión de dicha tala. Parece pues que para el señor Gobernador significaba lo mismo una Autoridad tan elevada como la de Capitán General del Departamento que cualquier vecino ó residente en la población, tratándose de reclamar contra acuerdos adoptados por el Municipio en daño de los intereses del Estado, cuya custodia y conservación le está á V. E. encomendada. Si el Ayuntamiento en lugar de haber dispuesto la tala hubiese ordenado la demolición de las tapias del Arsenal ó de algún otro edificio de la Marina de seguro opinaría de distinto modo la Autoridad civil de la provincia; pero ya que, por fin, se suspendió la operación, es necesario seguir ocupándose de este incidente.

Refiérase por la Comisión 4.ª las censuras y pintase la indignación del pueblo con motivo de la disposición de V. E. que ordenó se estableciese una guardia para evitar que el Ayuntamiento siguiera ejerciendo actos de dominio donde no le correspondía. Ha de manifestar el que suscribe que nadie ha oído esas censuras ni visto la indignación que tampoco estaría justificada por cuanto V. E. no pretendió privar al pueblo que siga usando de los terrenos situados fuera de la muralla del Arsenal, en cuanto y como sea compatible con los fines á que están destinados. Al pueblo le interesa muy principalmente que esos terrenos continúen como hasta la fecha, mientras la Marina no necesite utilizarlos en otra forma, y en cambio vería de mal grado que se llevase á término la construcción del mercado de Esteiro por estar persuadido de que ese proyecto no obedece á ninguna necesidad sentida, y que con llevarlo á la práctica solo obtendrían pingües beneficios algunas insignificantes personalidades, á cambio del cuantioso desembolso que había de hacerse con perjuicio de los intereses del común. Lejos de indignarse vió con gran contento que se frustraron los planes de sus administradores legales por haber pretendido ejecutar la obra en terrenos que no le pertenecían al pueblo.

No expresa el informe de la Comisión 4.ª qué actos de desagravio son á los que hace referencia pero, desde luego, puede decirse que no los han realizado aquellos que han pretendido lastimar el prestigio de la primera Autoridad del Departamento y de la Corporación que le está subordinada, por medio de discursos y propagandas ya públicas ya anónimas.

Las citas que se hacen para demostrar la necesidad en que se encuentra el Ayuntamiento de conservar sus propiedades son en absoluto innecesarias por cuanto en relación con los terrenos á que se refiere este asunto ningún acto de conservación de propiedad tiene que llevar á cabo el Municipio.

No se manifiesta cuales son los títulos que justifiquen las practicas del Ayuntamiento, lo que nada de particular tiene, si se considera que ordinariamente los propietarios son los que los conservan en su poder por lo que sería raro y anómalo que teniendo la Marina archivos donde custodiarlos, fuese el Ayuntamiento quien los guardase. Y de seguro que de tener este noticia ó conocer los que obran en antecedentes, se hubiera abstenido de suscitar enojosas cuestiones que no le trajeron más ventaja que quebrantar su prestigio.

Puesto que de eso se ocupa el Ayuntamiento debe hacerse también mención del incorrecto proceder del alcalde dejando de contestar á las repetidas comunicaciones que V. E. se dignó dirigirlle apesar de estar á ello obligado por las

leyes ineludibles de la cortesía que deben guardar recíprocamente las autoridades en sus relaciones y mucho más debiera observarse, por parte del alcalde de este pueblo hacia la autoridad del Capitán general del Departamento, por razón también de los asuntos que se trataban en los escritos de V. E. y por la obediencia constantemente que debió prestar la autoridad municipal á las reiteradas órdenes que sobre el particular le trasmitió el Gobernador civil de la provincia.

No por ser demasiado frecuentes esos alardes de independencia en quienes no están habituados al ejercicio de funciones públicas que llevan anexa autoridad, aunque sea en orden modesto y que se han negado á verificarlas ha sido por accidentes fortuitos é inesperados, deja de ser censurable en extremo que todos los que prestan servicios á la Nación y ejercen autoridad delegada del Gobierno no se guardan las debidas consideraciones y respetos.

Es lastimoso en extremo que ocurra como ha sucedido en los incidentes promovidos por los acuerdos del Ayuntamiento á que se refiere este asunto, ver que una autoridad tan elevada y que representa tanto como la de V. E. no eludió dirigirse reiteradamente al presidente del Municipio para significarle los inconvenientes que podían acarrear los acuerdos por él adoptados contra los intereses de la Marina, que V. E. representa y tiene misión de conservar, defender y hacer sean respetados y que á ese proceder correspondió el alcalde dejando de contestar.

Como quiera que á V. E. no habían sido comunicados oficialmente los acuerdos de que tantas veces se hizo mención, no podía aparecer nunca obligado á hacer al Ayuntamiento las manifestaciones que constan en el expediente y se han reseñado al principio; y esto no obstante, en su deseo de evitar conflictos y de no verse en la necesidad de adoptar las enérgicas determinaciones que las circunstancias aconsejaban si llegaran á ser firmes los acuerdos adoptados contra los intereses de la Marina, no vaciló en dirigirse repetidas veces al Ayuntamiento por conducto del alcalde haciéndole ver los derechos que á la Marina como parte del Estado correspondían.

Cómo fueron atendidas las observaciones de V. E. lo demuestra el dictamen de la Comisión 4.ª; y que el Municipio no ha considerado del todo correcto el proceder del alcalde no contestando á los escritos de V. E. lo demuestra la defensa tibia que hace de su presidente y los motivos que se citan para justificar la falta de contestación.

He de lamentar de la primera autoridad civil de la provincia no hubiese empleado más energía é hiciese uso de los medios correctivos que le concede la ley para reducir á la obediencia al alcalde quien, persistiendo en su modo de proceder; todavía no ha contestado al oficio que V. E. le dirigió en 28 de Febrero último á pesar de tratarse en él de asuntos del mayor interés para el Estado, y también para el pueblo, que por tantos motivos está ligado con la Marina á la que debe toda su vida y bienestar.

Es indispensable que se resuelva con urgencia lo referente á la construcción de la cuneta al rededor de la muralla del Arsenal así como que se extraigan las tierras adosadas á esa, dejando los zócalos en la rasante que antes tenían. La necesidad y urgencia de esas obras está demostrado en las diversas comunicaciones que sobre el particular ha dirigido V. E. al Alcalde, al Gobernador Civil y al Gobierno de S. M. Y como la demora del Ayuntamiento en adoptar la resolución que sobre el particular le corresponde y se le tiene interesado, pudiera ocasionar gravísimos perjuicios á aquel Establecimiento, se hace necesario interesar del Gobernador Civil obligue al Alcalde y municipio á que contesten á V. E. y resuelvan dentro del breve plazo que las circunstancias exigen. De prolongarse esta situación habría de solicitarse de quien correspondiera el empleo de las medidas de rigor que para el caso de desobediencia autoriza la Ley municipal.

Afirmase en el oficio del Alcalde conque ha remitido á V. E. la certificación del informe de la Comisión cuarta, que este se refiere á las cuestiones suscitadas por V. E. en oficio de 20 de Octubre último, afirmación que no es exacta, pues ese escrito fué motivado precisamente por los acuerdos del Ayuntamiento á que se refiere, de los que tuvo V. E. conocimiento por la prensa, cuyos acuerdos obligaron á V. E. á llamar la atención del Municipio sobre las razones que justificaban que la Marina impidiese se llevasen á la práctica.

Como tales acuerdos no están dictados en asunto de su competencia, pues no hay precepto legal alguno que autorice á los Municipios para disponer como suyas de las propiedades del Estado, V. E. no puede prestarles el inmediato cumplimiento que se le interesa; antes al contrario, habrá de oponerse como ya lo hizo, por todos los medios de que dispone su autoridad á que se lleven á efecto, por más que ya parece que por el Gobierno Civil ha significado algo en ese sentido á la Alcaldía, pero como los acuerdos y comunicaciones de aquel Centro no son todo lo explícito que fuera de desear, nada puede afirmarse en absoluto sobre ello.

Si el Ayuntamiento insiste en considerar que tiene dicho á la propiedad de los terrenos que la Marina adquirió en esta población así como á los árboles en algunos de ellos plantados, habrá de acudir á quien corresponda solicitando la oportuna declaración á su favor.

En virtud de todo lo expuesto el Fiscal del Departamento es de dictamen:

1.º Que pudiera V. E. servirse manifestar al Alcalde de esta ciudad en contestación al oficio de 25 de Febrero último, que no puede en modo alguno disponer se dé cumplimiento á los acuerdos números 1.º, 2.º y 3.º adoptados por el Ayuntamiento en sesión de 22 del mismo mes que en copia certificada le remitió; y que como quiera que no ha recaído en asuntos de la competencia del Municipio y sufrirán los intereses del Estado, habrá de impedir que tengan ejecución, interin la superioridad no adopte otro acuerdo.

2.º Que no habiendo contestado dicho Alcalde al oficio que V. E. se sirvió dirigirle en 28 de Febrero en el que se tratan asuntos de tanta importancia como el de la construcción de la cuneta alrededor de la muralla del Arsenal y extracción de las tierras á ella adosadas, que de demorarse su resolución podrían originarse perjuicios de entidad á los intereses de la Marina, procede que V. E. interese del señor Gobernador Civil de la provincia que con la mayor urgencia obligue al Ayuntamiento adoptar acuerdo sobre esos particulares.

Y 3.º Que de la determinación que V. E. adopte se de conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de Marina, remitiéndole copia certificada del informe de la Comisión 4.ª y oficio con que fué cursado á V. E.

Tal es mi dictamen: V. E. no obstante se servirá acordar lo que más acertado juzgue.

Ferrol 17 Mayo de 1895.

CRÓNICA MARÍTIMA

El Ferrol

El personal de la armada que á continuación se expresa, ha sido pasaportado de Filipinas para esta capital:

Teniente de navío D. Jesús Lago de Lanzós; primer maquinista, D. José Vázquez Lage; segundo contramaestre, Juan Miguel Vila; sargento segundo de Infantería de Marina, Mariano Rodríguez Lage; obrero torpedista, Juan Calviño; cabo de mar de primera; Tomás Camba Granda; idem de segunda, Salvador Larrazabal Rentería, Eduvigio Vicente Echevarrieta y Francisco Veiga Casal; marineros de primera, Juan Martínez Pérez, Manuel Otero Miranda, José Ramón Insua, Juan Pazos Paz, Manuel Martínez Soto, Juan Manuel Lago Cernada, Claudio Fuentes Lago y Francisco Otero Torres; idem de segunda, Antonio Fungueiro Figueiras y José Comesaña Alonso.

Solicitó el pase á la situación de excedencia el segundo escribiente D. Raimundo Sardiña Vázquez.

Por la Dirección del personal se desestimaron las solicitudes de enganche de los individuos siguientes:

Artilleros de mar de primera José Rodríguez y Bernardo Picallo y cabo de mar de primera José Fernández.

Se ha dispuesto que el teniente de Infantería de Marina D. Leandro de Saralegui y Amado sea reconocido por dos médicos de sanidad de la Armada, con el fin de resolver si dicho oficial se halla inútil para el servicio activo y útil para el de la escala de reserva.

Fueron incluidos en el turno de aspirantes á ingreso en caraberos los individuos José Fox Martínez y José Lage Cereijo.

Se recibieron en la Capitania general las siguientes Reales órdenes:

Disponiendo pase á Montevideo un segundo maquinista para relevar en el *Temerario* al primero D. José Barón.

Disponiendo el envío al Departamento de Cádiz de cien individuos de marinería.

Idem idem al apostadero de la Habana de igual número de marineros.

Declarando que á los individuos de marinería á quienes se les ha concedido el pase á la reserva antes de la R. O. de 13 de Julio de 1894 que dejó en suspenso lo determinado en la de 26 de Junio de 1893, concediendo abono de doble tiempo de campaña por su permanencia en las Carolinas, no procede variar su situación puesto que la verificaron en virtud de un derecho legalmente establecido; más si aún no pasaron á la situación de reserva, deberán permanecer en activo hasta cumplir el tiempo reglamentario, quedando en suspenso el acreditar es dicho tiempo hasta que recaiga una resolución definitiva.

Adoptando para el servicio de la Marina y declarando reglamentaria la ametralladora Maxim de 37 mm., en reemplazo de la Hotchkiss del mismo calibre.

Disponiendo que todos los maquinistas ingleses que en la actualidad están embarcados en los buques españoles, una vez terminados sus contratos, no podrán de ningún modo volver á embarcar como tales maquinistas en los buques mercantes, debiendo ser sustituidos por maquinistas españoles; no afectando esta disposición á la Compañía Trasatlántica, que por regirse por una ley especial, puede tener á su servicio el personal de maquinistas extranjeros que crea conveniente y de garantía para el servicio.

Se ha dispuesto que por el Arsenal se proceda con toda urgencia á la colocación de los botones de los guarda-agujas de los carapachos y barbetas del crucero *Vizcaya*, en sustitución de las presillas y llantas: cuya operación se realizará por cuenta de los Astilleros del Nervión.

El teniente de navío D. Eduardo Ramírez Galán fué pasaportado para trasladarse á Algeciras en uso de dos meses de licencia por enfermo, como anticipo á la que tiene solicitada de la Superioridad.

Ha sido pasaportado para San Sebastián, en comisión del servicio, el comandante de Intendencia de Marina D. Emilio Carnevalli y Medina.

Solicitó del Excmo. Sr. Ministro de Marina el aumento al sueldo que disfruta el mozo de confianza del Arsenal Juan Ramón García.

Solicitó ingreso en el servicio como marino-

ro-fogonero Tomás López Allegue, vecino de Serantes.

Se interesó del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena pasaporte para Cádiz al primer maquinista de la Arma la don Juan Vidal Mascoró, destinado á Filipinas, para que pueda pasar á dicho punto en el transporte *General Alava*.

Se cursó al Ministerio de Marina la instancia del Alférez de navío D. Luis Cebriero Sanjuan en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por enfermo.

POR TELEGRAFO

Congreso

Madrid 23, 2 m.—En la Cámara popular originóse un acaloradísimo incidente entre los Sres. Romero Robledo y Conde de la Corzana, á consecuencia del nombramiento de jueces municipales.

El incidente llegó á adquirir caracteres ofensivos por parte de ambos oradores.

El Sr. Romero Robledo culpó al Presidente Sr. Marqués de la Vega Armijo de los vuelos que adquirió la discusión y que este podía haber evitado suspendiéndola, cortando la palabra al Sr. Conde de la Corzana.

Armijo contestó duramente al Sr. Romero á quien envió sus padrinos.

Romero Robledo designó también los suyos.

El «Filipinas»

Madrid 23, 2.10 m.—Zarpó del Cabo Verde el crucero *Filipinas* después de haber remediado las averías sufridas.

Oposiciones para Sanidad de la Armada

Madrid 23, 2.20 m.—La Gaceta de hoy anuncia las oposiciones para el ingreso en el cuerpo de Sanidad de la Armada.

Mas partidas

Madrid 23, 2.20 m.—Telegramas de Cuba dan cuenta de haber aparecido una partida de treinta hombres cerca de las Villas.

La «Nautilus»

Madrid 23, 2.40 m.—Fondeó sin novedad en las Azores la corbeta *Nautilus*.

Voluntarios desertores

Madrid 23, 2.50 m.—Del regimiento de Camajuaní han desertado varios voluntarios cubanos.

Créese se pasaron á los insurrectos.

El teniente coronel de dicho regimiento señor Linero se ha suicidado.

Las plazas de la Escuela Naval

Madrid 23, 3 m.—El señor Berángor ha manifestado que no aumenta las plazas de la escuela naval por existir exceso de alféreces y tenientes de navío y ocasionar muchos gastos si se aumentaran.

Arreglo

Madrid 23, 3.10 m.—Créese que se llegará á un arreglo entre los señores Armijo y Romero Robledo.

Senado

Madrid 23, 3.20 m.—No tuvo interés la sesión del Senado.

Fondos públicos

Interior.....	68,95
Exterior.....	79,75
Paris.....	15,20

Imp. de R. Pita. Sinforiano Lopez, 142

SOCIEDAD COOPERATIVA DEL EJERCITO Y ARMADA

Géneros recibidos

Variación de precios

Vino de Rioja se despachaba á 0.35 la botella se baja á 0.30.—Arroz 1.º kilo, 0.60.—Arroz corriente, kilo, 0.55.—Petróleo, litro, 0.78.—Queso bola, kilo, 2.50.—Queso nata, kilo, 2.50.—Azúcar dorado, kilo, 0.85.—Azúcar terciado, kilo, 0.80.—Grasa de cerdo en vejiga, kilo, 2.40. Idem idem á granel, kilo, 2.25.—Tomate al natural, lata de 1 kilo, 0.82.—Salchichón de Vich, kilo, 6.95.

Vino de Alicante, litro, 0.45.—Cognac Fernandez y Gonzalez, botella, 3.65.—Aceitunas á granel, litro, 0.80.

Lista alta

Géneros recibidos

Polvos Cuita Azul, idem por kilo, idem Anheba Pasta de idem, jabón blanco, por barra, idem imperial, abanicos japoneses y un gran surtido en tiras bordadas en todos anchos.

Nota.—También hay un muestrario á disposición de las señoras que desean verle en sus casas rogándoles la devolución más pronto posible.

Sección de sastrería

Se participa á los señores socios que se ha recibido un escogido y variado surtido de géneros de verano.

LA MARINA CAMISERIA DE LA REAL CASA DE FRANCISCO CEDRON.

Nuestra casa que lleva de existencia 26 años siempre tuvo especial cuidado en proporcionar con equidad, puntualidad y esmero, buena calidad en sus géneros á fin de que den el mejor resultado y duración á nuestros consumidores y á todo el publico en general.

Convencidos de la demostrada impotencia de los que se titulan nuestros competidores en el ramo de camisería nos permitimos anunciar á nuestros clientes que fácilmente se convencerán que para verdaderas novedades y precios reducidísimos somos la primera casa en camisería y confección del Ferrol.

Siempre en la lucha y considerando que el sistema de anuncios pomposos desprestigia el negocio y perjudica al comprador de buena fé, que en la creencia de comprar barato le cuesta doble caro, prevenimos á nuestros consumidores que en esta casa encuentran siempre un buen surtido de toda clase de géneros del reino y extranjero.

Recomendamos la buena confección y solidez en cuellos, puños y corbatas, géneros de punto de lana, algodón, así como las ricas telas de hilo y algodón en todos anchos; especialidad de esta casa. Para señoras y niños hay todo lo concerniente á ropa blanca. Se hacen trajes á la medida, para caballeros y niños. Corte distinguido y esmerada confección.

Se recibieron los puños y cuellos de alta novedad.

Depósito de lienzos de Padrón y Rentería.

Precios módicos. Se ponen cuellos y puños y se reforman camisas por defectuosas que estén. Se plancha con brillo.

101, Real, 101.

PIANOS STEINWAY. PIANOS RONISCH. PIANOS LUBITZ. PIANOS BORD. PIANOS BOISSELOT. PIANOS CHASSAIGNE. PIANOS M. NAVAS. HARMONIUMS

Ventas al contado y á plazos. Música de todas ediciones é instrumentos. A. OLIVER, REAL, 145, FERROL

CARLOS ANGEIRA

TALLER DE JOYERIA Y PLATERIA

145—REAL—145
Se construyen y componen toda clase de objetos propios del arte.
145—REAL—145

Establecimiento de Ultramarinos

ALMACÉN DE VINOS DE FRANCISCO AUBOIN MAGDALENA 70 y 45—CASTAÑAR, 5

Selectos vinos de la Rioja garantidos puros. Precio, 0.50 litro. Llevando por arroba se sirve á domicilio. Probad para cerciorarse de la clase. En breve se recibirán grandes remesas de vinos de Toro y Rivero de las mejores clases y á precios especiales.

GRAN REALIZACION

Amalia Medin, realiza todas las existencias, y lo participa al público en general y en particular á su numerosa clientela.

140 REAL 140

PAPEL DEL ESTADO y valores industriales: operaciones de Bolsa: compra y venta de estos valores en cantidades grandes y pequeñas: negociación de cupones de vencimientos corrientes y atrasados.

LUIS I. LABARTA

Cantón Grande, 26, Coruña

CHOCOLATES

EL HERALDO DE FERROL

DE

LUIS REY CASTRO.

FABRICA MARIA 38 (PLAZA DE ARMAS ANTIGUA DE TABOADA)

DEPÓSITO 147, REAL, 147

CHOCOLATES esquisitos, elaborados á máquina y á brazo, desde 1 peseta el paquete hasta 2.50 pesetas.

Elaboración esmerada. Se garantiza su pureza, aun en las clases económicas.

SE HACEN TAREAS DE ENCARGO EN EL DEPÓSITO.

Se venden pastas de primera, azúcares, café en grano, tostados y molidos, cascarilla de primera y thes.

Todos los artículos que vende esta casa, nos de superior calidad.

38, María, 38 y 147, Real, 147.

CAFÉ DEL SIGLO

Desde el domingo se empezaron á servir helados

